



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.213

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060139116	Junio 25 de 2019	3	060139228	Junio 25 de 2019	27
060139118	Junio 25 de 2019	9	060139229	Junio 25 de 2019	31
060139119	Junio 25 de 2019	15	060139230	Junio 25 de 2019	35
060139122	Junio 25 de 2019	20	060139231	Junio 25 de 2019	39
060139153	Junio 25 de 2019	22	060139232	Junio 25 de 2019	42
060139175	Junio 25 de 2019	25	060139233	Junio 25 de 2019	46

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060139116

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S135449 del 11 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS** del Municipio de Liborina - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS (DANE 105411000199)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S135449 del 11 de Diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Liborina – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020014137 del 11 de Marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DEL				ANEXAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000517	I. E. R. MALVAZA	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000436	I. E. R. PEREGRINO	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000142	C. E. R. EL SOCORRO	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000388	I. E. R. RODAS	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000525	C. E. R. MONTENEGRO	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000550	C. E. R. LA MONTAÑITA	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000126	I. E. R. LAS ABELIAS	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000649	C. E. R. LA PALMA	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000428	I. E. R. LA HONDURA	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	405411000613	I. E. R. EL CARDAL	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000401	I. E. SAN DIEGO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

CERRAR TEMPORALMENTE		OBSERVACION
205411000649	C. E. R. LA PALMA	Los libros reglamentarios e inventario, quedan en la I.E. SAN DIEGO, código DANE 205411000401

Los dos establecimientos educativos del municipio de Liborina, quedan de la siguiente forma:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000037	I. E. R. EL MORRO
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000098	C. E. R. CRISTOBAL
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000045	I. E. R. LAS ESTANCIAS
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000169	I. E. R. GUAMAL
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000207	I. E. R. LA HONDA
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000533	I. E. R. LOS RECUERDOS
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000215	I. E. R. SOBRESABANAS
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000061	I. E. R. CURITI
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000070	C. E. R. SAN PASCUAL
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000398	I. E. R. EL PORVENIR
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000011	I. E. R. LA FLORIDA
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000452	C. E. R. LABRADERO
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000231	I. E. R. SAN MIGUEL
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000053	I. E. R. EL CARMEN
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000517	I. E. R. MALVAZA
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000436	I. E. R. PEREGRINO
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000142	C. E. R. EL SOCORRO
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000088	I. E. R. RODAS
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000525	C. E. R. MONTENEGRO
105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000550	C. E. R. LA MONTAÑITA

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000126	I. E. R. LAS ABEJAS
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000428	I. E. R. LA HONDURA
205411000401	I. E. SAN DIEGO	405411000613	I. E. R. EL CARDAL
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000185	C. E. R. EL POTRERO
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000312	I. E. R. SAN PABLO
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000118	I. E. R. LOS SAUCES
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000223	I. E. R. SAN LORENZO
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000371	C. E. R. LA ABEJA ABAJO
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000339	I. E. R. LOS PEÑALES
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000509	I. E. R. EL RETIRO
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000151	I. E. R. LA MERCED
205411000401	I. E. SAN DIEGO	205411000401	I. E. SAN DIEGO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS** del Municipio de Liborina - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S135449 del 11 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS (DANE 105411000199)** del Municipio de Liborina – Antioquia.

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205411000517	I. E. R. MALVAZA	RURAL	VDA. MALVAZA
205411000436	I. E. R. PEREGRINO	RURAL	VDA PEREGRINO
205411000142	C. E. R. EL SOCORRO	RURAL	VDA. EL SOCORRO
205411000088	I. E. R. RODAS	RURAL	VDA. RODAS
205411000525	C. E. R. MONTENEGRO	RURAL	VDA MONTENEGRO
205411000550	C. E. R. LA MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S135449 del 11 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS** del Municipio de Liborina – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS** del Municipio de Liborina – Antioquia, responsabilizarse de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4°.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS** del Municipio de Liborina – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS** del Municipio de Liborina – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTICULO 6°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS** del Municipio de Liborina – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 7°.** En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS** del Municipio de Liborina – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTICULO 9°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS** del Municipio de Liborina – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Liborina. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

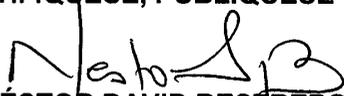


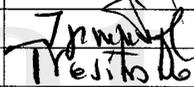
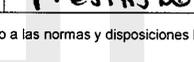
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		20/06/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		20-06-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		20-06-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060139118

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: I.F. SAN



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S133363 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de clausurar y anexar unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO** y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de Liborina - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO (DANE 205411000401)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S133363 del 20 de Noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Liborina – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020014137 del 11 de Marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DEL				ANEXAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000517	I. E. R. MALVAZA	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000436	I. E. R. PEREGRINO	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000142	C. E. R. EL SOCORRO	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000088	I. E. R. RODAS	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000525	C. E. R. MONTENEGRO	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000550	C. E. R. LA MONTAÑITA	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000126	I. E. R. LAS ABEJAS	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000649	C. E. R. LA PALMA	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000428	I. E. R. LA HONDURA	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	405411000613	I. E. R. EL CARDAL	205411000401	I. E. SAN DIEGO
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000185	C. E. R. EL POTRERO	205411000401	I. E. SAN DIEGO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

CERRAR TEMPORALMENTE		OBSERVACION
205411000649	C. E. R. LA PALMA	Los libros reglamentarios e inventario, quedan en la I.E. SAN DIEGO, código DANE 205411000401

Los dos establecimientos educativos del municipio de Liborina, quedan de la siguiente forma:

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000037	I. E. R. EL MORRO
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000096	C. E. R. CRISTOBAL
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000045	I. E. R. LAS ESTANCIAS
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000169	I. E. R. GUAMAL
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000207	I. E. R. LA HONDA
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000533	I. E. R. LOS RECUERDOS
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000215	I. E. R. SOBRESABANAS
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000061	I. E. R. CURITI
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000070	C. E. R. SAN PASCUAL
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000398	I. E. R. EL PORVENIR
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000011	I. E. R. LA FLORIDA
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000452	C. E. R. LABRADERO
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000231	I. E. R. SAN MIGUEL
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000053	I. E. R. EL CARMEN
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	105411000199	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000517	I. E. R. MALVAZA
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000436	I. E. R. PEREGRINO
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000142	C. E. R. EL SOCORRO
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000088	I. E. R. RODAS
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000525	C. E. R. MONTENEGRO
105411000199	E. SAN FRANCISCO DE ASIS	205411000550	C. E. R. LA MONTAÑITA

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede
205411000401	E. SAN DIEGO	205411000126	I. E. R. LAS ABEJAS
205411000401	E. SAN DIEGO	205411000428	I. E. R. LA HONDURA
205411000401	E. SAN DIEGO	405411000513	I. E. R. EL CARDAL
205411000401	E. SAN DIEGO	205411000185	C. E. R. EL POTRERO
205411000401	E. SAN DIEGO	205411000312	I. E. R. SAN PABLO
205411000401	E. SAN DIEGO	205411000118	I. E. R. LOS SAUCES
205411000401	E. SAN DIEGO	205411000223	I. E. R. SAN LORENZO
205411000401	E. SAN DIEGO	205411000371	C. E. R. LA ABEJA ABAJO
205411000401	E. SAN DIEGO	205411000339	I. E. R. LOS PEÑALES
205411000401	E. SAN DIEGO	205411000509	I. E. R. EL RETIRO
205411000401	E. SAN DIEGO	205411000151	I. E. R. LA MERCED
205411000401	E. SAN DIEGO	205411000401	I. E. SAN DIEGO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausuran y anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO** y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de Liborina - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S133363 del 20 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO (DANE 10525000932)** del Municipio de Liborina – Antioquia.

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205411000126	I. E. R. LAS ABEJAS	RURAL	VDA. LAS ABEJAS
205411000649	C. E. R. LA PALMA	RURAL	VDA. LA PALMA
205411000428	I. E. R. LA HONDURA	RURAL	CORREG LA MERCED DEL PLAYON
405411000613	I. E. R. EL CARDAL	RURAL	VDA. LA CARDAL
205411000185	C. E. R. EL POTRERO	RURAL	VDA. EL POTRERO

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S133363 del 20 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Clausurar la sede **C.E.R. LA PALMA (DANE 205411000649)** ubicada en la vereda la Palma; Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** del Municipio de Liborina – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO** del Municipio de Liborina – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4°.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO** del Municipio de Liborina – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5°.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO** del Municipio de Liborina – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO** del Municipio de Liborina – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTICULO 7°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO** del Municipio de Liborina – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 8°.** En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO** del Municipio de Liborina – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 9°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTICULO 10°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN DIEGO** del Municipio de Liborina – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Liborina. Se le



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

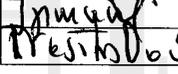
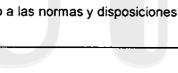
dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 11°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		20/06/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		20-06-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		20-06-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060139119

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: LUIS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 1702 del 27 de febrero de 2003 en el sentido de crear los modelos educativos: preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria y media rural; la jornada Sabatino – Dominical y los ciclos de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI y adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Manejo Ambiental” de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ANDRADE VALDERRAMA** del Municipio de Giraldo - Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entendiéndose que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ANDRADE VALDERRAMA (DANE 105306000175)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 1702 del 27 de febrero de 2003, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Giraldo – Antioquia.

*Artículo 2° Conceder reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y autorizarlo para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica, primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto) y ciclo secundaria, (grado sexto, séptimo, octavo, y noveno), educación media académica (grados décimo y undécimo) bajo una sola administración.*

*Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, calendario “A”, jornada jornada diurna, de propiedad del municipio de Giraldo.*

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2019020025453 del 09 de Mayo de 2019, emite concepto técnico favorable y se solicita que se realicen los siguientes ajustes en la aprobación de modelos para el establecimiento educativo:

1. Incluir en la I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA, código DANE 105306000175 los modelos educativos: preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria y media rural; o aquellos modelos educativos que requiera en la prestación del servicio, en jornada diurna (mañana, tarde y completa).
2. Crear en la I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA, código DANE 105306000175, la educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas Nocturna y Sabatino Dominical.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020030659 del 30 de mayo de 2019, “*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Giraldo, para incluir la media técnica en Manejo Ambiental en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRADE VALDERRAMA del municipio de Giraldo (DANE 105306000175)*”.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crean los modelos educativos: preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria y media rural; la jornada Sabatino – Dominical y los ciclos de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI y adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Manejo Ambiental” de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ANDRADE VALDERRAMA** del Municipio de Giraldo - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental N° 1702 del 27 de febrero de 2003, en el sentido de autorizar a partir del año 2019 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ANDRADE VALDERRAMA (DANE 105306000175)** del Municipio de Giraldo - Departamento de Antioquia, para ofrecer la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III** y **CLEI IV** y Media Académica **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización; incluir la Media Técnica En El Programa “Especialidad Manejo Ambiental”.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (mañana – tarde) ó Completa para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Giraldo, Departamento de Antioquia

**Parágrafo 1:** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

**Parágrafo 2.** La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

**Parágrafo 3 –** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 1702 del 27 de febrero de 2003, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ANDRADE VALDERRAMA** del Municipio de Giraldo - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ANDRADE VALDERRAMA** del Municipio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

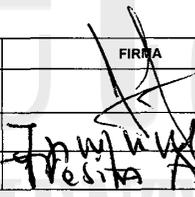
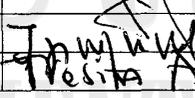
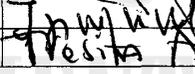
Giraldo - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Giraldo. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		19/06/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		20-06-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		20-06-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESO**

Radicado: S 2019060139122

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución Departamental S2019060043177 del 04 de Abril de 2019.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El día 04 de Abril de 2019 este Despacho mediante Resolución Departamental No. S2019060043177 modificó parcialmente la Resolución Departamental N° 10588 del 19 de Diciembre de 2000 en el sentido de desagregar las sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL del Municipio de Barbosa - Departamento de Antioquia.

Bajo radicado 2019010194533 del 23 de Mayo de 2019, el señor Rector de la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel del Municipio de Barbosa; interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución S2019060043177 del 04 de Abril de 2019.

Hasta el momento no se ha resuelto el recurso interpuesto y en consecuencia, se procede a hacerlo:

**I. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Corresponde a este Despacho verificar los aspectos de orden procesal relacionados con el recurso de reposición interpuesto, de cara a nuestro Ordenamiento Jurídico y en especial la Ley 1437 de 2011 Capítulo VI.

Revisada la actuación, se advierte que el recurso de reposición remitido ante ésta Secretaría fue presentado en los términos legales por el Rector de la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel del Municipio de Barbosa.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Recurrente solicita *“Basado en la Ley 1437 de 2011 y demás normas vigentes sustento la reposición con los siguientes argumentos; en los artículos 2, 3 y 4 de la resolución mencionada se establecen funciones para la Institución Educativa Luis Eduardo Arias Reinel como si estuviéramos recibiendo en el proceso de reorganización las sedes la Chapa, el viento y Abraham ríos, siendo, al contrario puesto que nosotros estamos entregando las sedes mencionadas.”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Observando lo anterior, le asiste la razón al recurrente respecto a los artículos referenciados sobre la sede anexa de la Resolución Departamental N° S2019060043177 del 04 de Abril de 2019, se debe a un error involuntario y por lo tanto, se realizara la corrección respectiva en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Sin necesidad de más consideraciones y de acuerdo a las razones expuestas anteriormente, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. REPONER** la Resolución N° S2019060043177 del 04 de Abril de 2019 proferida por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. SUPRIMIR** Los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Resolución Departamental N° S2019060043177 del 04 de Abril de 2019.

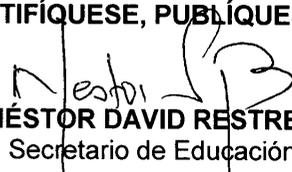
**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S2019060043177 del 04 de Abril de 2019, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

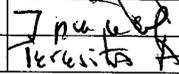
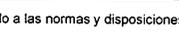
**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL** del Municipio de Barbosa – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Barbosa.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		18/06/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		20-06-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		21-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**Radicado: S 2019060139153**

**Fecha: 25/06/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Mitigar el riesgo a través de la cofinanciación por parte del DAPARD para la reparación y mantenimiento del puente peatonal colgante sobre el Rio Sucio, vereda Choromandó, municipio de Dabeiba.”
5. Que, para la celebración del convenio interadministrativo, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/LE (\$126.000.000)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042780 del 31 de mayo del 2019, del rubro presupuestal A12.10/1126/0-1010/340302000/230003, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID: 2016050000071, elemento PEP: 23-003, generado el 22 de mayo de 2019 con vigencia hasta el 28 de agosto de 2019 y el Municipio de Dabeiba aportará la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$48.581.289)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00519 del 24 de mayo de 2019, rubro presupuestal No. 22260805 e inscrito en el banco de proyectos 2019052340015, por lo que el valor total del presente convenio será de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/LE (\$174.581.289)**.
6. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental y Municipal, tal como se contempla en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que regla: “**La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa**”.
7. Que la Misión y el quehacer del DAPARD se basa y está dirigido a la coordinación de las acciones eficientes y eficaces tendientes a la asesoría, formación y apoyo a los 125 municipios que conforman el Departamento de Antioquia, en las fases de conocimiento,

{PIE\_CERTICAMARA}

MNARANJOA

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

reducción y manejo de desastres, originados por fenómenos naturales, antrópicos no intencionales y tecnológicos y también en el diseño y coordinación de las políticas de planificación, tendientes a consolidar los procesos de gestión del riesgo.

8. Que el Municipio de DABEIBA, es un municipio localizado en la subregión occidente del departamento de Antioquia, limita por el norte con los municipios de Mutatá e Ituango, por el este con los municipios de Ituango, Peque y Uramita, por el sur con los municipios de Uramita y Frontino y por el oeste con los municipios de Murindó y Mutatá. Su cabecera dista 183 kilómetros de la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia. El municipio posee una extensión de 1883 km<sup>2</sup>.
9. Que en la vereda Alto Medio, está ubicado el puente "Choromandó" sobre el Río Sucio, el cual presenta un grado de deterioro avanzado, generando riesgo a los transeúntes y semovientes que utilizan este medio de transporte, tanto para acceder a la zona urbana como a sus alrededores.
10. Que este puente es paso obligado de los habitantes de las veredas antes mencionadas, y es el medio de transporte hacia la zona urbana, para comercializar los productos que allí cultivan como son: café, yuca, plátano, árboles frutales; (limón Taití) entre otros, que hacen parte su sustento, además de satisfacer sus necesidades básicas como alimentación, salud, educación, recreación, cultura entre otros.
11. Que por lo antes expuesto es imperativo dar una pronta y segura solución de movilidad peatonal para esta comunidad que se enfrentan a estas limitaciones, y así garantizar la reducción de accidentes y pérdida de vidas humanas, como también generar bienestar a las comunidades de estas veredas; todo esto enmarcado dentro de la política pública de gestión del riesgo, que contempla en la Ley 1523 de 2012 la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
12. Que por tal razón el municipio presenta un proyecto para el mantenimiento y reparación de éste, el cual consistente en cofinanciación por parte del DAPARD, que consiste en la reparación de las torres de anclaje, suministro y colocación de cerchas de piso, barandas, pasamanos, tablero de piso y pintura de todos los elementos que hacen parte de la estructura.
13. Que por ello que el Departamento de Antioquia, a través del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, mediante Convenio Interadministrativo de Asociación, quiere brindar el apoyo al Municipio de Dabeiba que postuló el proyecto para la "Reparación y mantenimiento del Puente peatonal colgante Choromandó", sobre el Río Sucio.
14. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
15. Que, de acuerdo con lo anterior, se suscribe Convenio Interadministrativo de Asociación con el Municipio de Dabeiba, representado por el Alcalde ANTONIO JOSÉ LARA VARELAS, elegido popularmente para el periodo 2016-2019.

{PIE\_CERTICAMARA}

MNARANJOA

2 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio interadministrativo con el Municipio de Apartadó, cuyo objeto es: "Mitigar el riesgo a través de la cofinanciación por parte del DAPARD para la reparación y mantenimiento del puente peatonal colgante sobre el Rio Sucio, vereda Choromandó, municipio de Dabeiba.", plazo inicial de cuatro (4) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$174.581.289)**, donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/LE (\$126.000.000)** y el Municipio de Dabeiba, la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/LE (\$48.581.289)**.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ**  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Vallejo Roldán- P. Universitario DAPARD		25/06/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLU

Radicado: S 2019060139175

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**EL SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y en el Decretos Departamentales 0007 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.: **“Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”
3. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: **“FORTALECER LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y LA PROMOCIÓN DEL TERRITORIO ANTIOQUEÑO EN EL CONTEXTO MUNDIAL”**.
4. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de cuatrocientos veintiún millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos nueve pesos M.L. (**\$421.438.309 SIN IVA**). recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al siguiente rubro: A.13.1/1135/0-1010/370102000/220053, CDP número: 3500042726 del 22 de mayo de 2019.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal de los contratos interadministrativos como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.
6. Que mediante Decreto número 0007 de 2012 se delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad, del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
7. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de cinco meses y medio (5.5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

- 8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con el **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**
- 9. En mérito expuesto,

**RESUELVE**

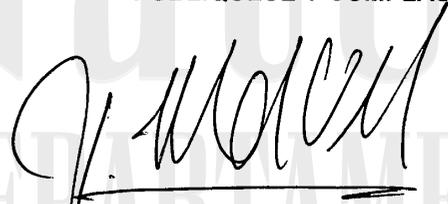
**ARTICULO PRIMERO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es: **“FORTALECER LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y LA PROMOCIÓN DEL TERRITORIO ANTIOQUEÑO EN EL CONTEXTO MUNDIAL”**, con el **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.**, identificado con NIT 890980136-6, por un valor de cuatrocientos veintiún millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos nueve pesos M.L. (**\$421.438.309 SIN IVA**), y un plazo de cinco meses y medio (5.5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 13 de diciembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

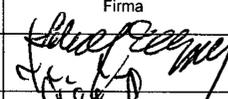
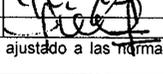
**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín a

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA**  
**SECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Liliana María Ospina Monsalve Andrés Acevedo Zabala	Profesional universitario Profesional especializado		25/06/2019
Revisó	Pilar Aragón Medina	Gerente de proyectos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma				

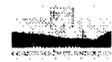


**DEPARTAMENTO DE  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2019060139228**

**Fecha: 25/06/2019**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el municipio de Sonsón, entidades estatales, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
6. Una de las principales debilidades de los sistemas de producción cárnica establecidos en el país, es la deficiencia en la implementación de tecnologías e infraestructuras que puedan posicionar el producto en el mercado con la calidad necesaria para velar por la salud del consumidor. A pesar de una consolidada legislación que contempla los requerimientos necesarios para garantizar productos cárnicos que cumplan con altos criterios de calidad, es incoherente con la realidad debido a la carencia de recursos económicos y tecnológicos de los entes municipales y de la gran mayoría de pequeños y medianos productores, por ello desde el 21 de octubre de 2005, a través del Decreto 1860, en el Departamento de Antioquia se constituye el Comité Técnico para la Financiación de Programas y Proyectos de Inversión del Plan de Modernización de la Ganadería Antioquia y que además realice el seguimiento y evaluación del Plan de Modernización de la Ganadería. Lo anterior en el marco de la Ordenanza que distribuye el producto bruto del impuesto de degüello para cofinanciar programas y proyectos de inversión del Plan de Modernización de la Ganadería.

{PIE\_CERTICAMARA}

MROSASR

1 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

Con el fin de garantizar que los productos cárnicos de consumo en el municipio, cumplan con altos criterios de calidad e inocuidad, el Municipio de Sonsón, en asocio con el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural han ejecutado contratos con el fin de mejorar las condiciones de la Planta de Beneficio Animal de acuerdo con el Plan Gradual de Cumplimiento presentado por el Municipio al INVIMA, además de entregar productos en frío, en cumplimiento del Decreto 1500 de 2007.

Sin embargo, la principal fuente de ganado en pie que provee a la Planta de Beneficio Animal, es la Plaza de Ferias, que funciona contigua a la planta de beneficio, pero precisamente en el proceso iniciado con el Departamento de Antioquia para la modernización de dicha planta, es necesario la construcción, adecuación y mantenimiento de la feria existente para poder cumplir los requisitos sanitarios del Decreto 1500/07. Las instalaciones de la feria presentan malas condiciones físicas y de obsolescencia en los corrales, los pisos en mal estado generan enfermedades en los animales e incomodidad a los usuarios, no posee corredores diferenciados de usuarios y animales, no posee corral de observación, mucho menos planta de tratamiento de aguas residuales, en general no cumple con los requisitos mínimos de las Resoluciones 02495 de 2001 y 1634 de 2010 del ICA. Además, al no contar con flujos y zonas definidas de tránsito de animales y de usuarios, los riesgos de ocurrencia de accidentes, son muy altos.

Las condiciones descritas de la infraestructura de la feria actual, hacen que el manejo que se lleva a cabo con el ganado destinado a producir carne, en las horas previas a su beneficio, sea lo más estresante en sus vidas y pueden provocar serio deterioro de la calidad del producto, lo que va en contravía de "... los consumidores reclaman de manera creciente el establecimiento de normas y procesos que procuren disminuir el sufrimiento proverbial al que son sometidos los animales productores de alimento. Hoy en día, debido a los cambios culturales en la sociedad, el bienestar de los mismos junto con la inocuidad alimentaria y el impacto sobre el medio ambiente, son los aspectos que han adquirido mayor relevancia entre los consumidores a la hora de cuestionar los sistemas de producción de alimentos."<sup>1</sup>. Además, no son propicias las consideraciones de tipo ético como evitar el sufrimiento innecesario de los animales destinados a producir carne para la alimentación humana, "Muchos países como Colombia presentan deficiencias en relación al bienestar animal, tales problemas incluyen aspectos como el manejo del ganado, su transporte, su estancia en los corrales de acopio o de espera antes del sacrificio, y el sacrificio propiamente dicho."<sup>1</sup>, es así como se deben evitar los malos tratos durante los manejos previos al sacrificio, "Esto trae graves consecuencias que son observadas en las canales y las pieles, generan pérdidas de dinero debido al decomiso de áreas no aptas para el consumo humano, y producen alteraciones de la calidad e inocuidad de la carne que determinan un menor tiempo de vida para la misma".

Por lo anterior se debe tener en cuenta que "Las prácticas de Bienestar Animal con los animales destinados a ser sacrificados revisten gran importancia debido a la exigente demanda de productos de origen animal, especialmente de carne; así mismo además de reducir el sufrimiento innecesario, las prácticas de Bienestar Animal reducen pérdidas en la calidad y en el valor de las carnes y de los subproductos, contribuyendo de esta forma a la seguridad e inocuidad alimentaria y a mejorar los ingresos de los ganaderos."<sup>1</sup>

Las anteriores consideraciones determinan la necesidad de contribuir a la solución de esta problemática, mediante el apoyo a la propuesta presentada por el Municipio de Sonsón, la que contiene el diseño de las instalaciones de los corrales y el estudio de costos que supone su implementación; garantizando de esta manera estándares de bienestar aceptables y manejos en forma humanitaria durante el tiempo de recepción del ganado en los corrales, cumpliendo con las exigencias legales y reglamentarias en torno al bienestar animal y seguridad de los usuarios de la feria.

Otro aspecto importante a tener en cuenta, es que la comercialización justa del ganado ha sido una de las principales carencias y preocupaciones de los ganaderos del municipio de Sonsón, ya que los precios recibidos por venta de su ganado en la mayoría de los casos es el resultado de una negociación poco equitativa e insegura. La falta de alternativas de comercialización hace que muchos ganaderos reciban por sus animales a nivel de finca, un valor mucho menor al que recibirían en un



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

mercado competitivo y transparente; sumado a esto, en el sistema tradicional de comercialización se da la oportunidad para la existencia de un gran número de intermediarios que dificultan la negociación y aumentan los precios para el consumidor y disminuyen los ingresos del productor. Esta situación se corregiría con la adecuación de un espacio especializado para la comercialización y venta directa de ganado en pie, como sería la Subasta.

De acuerdo con lo anterior, El Comité Técnico para la Financiación de Programas y Proyectos de Inversión del Plan de Modernización de la Ganadería Antioquia, analizó y viabilizó el proyecto de inversión presentado por el Municipio de Sonsón, "Construcción y Dotación de la Plaza de Ferias de Ganado Etapa I Municipio de Sonsón, Antioquia".

Por tal razón el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio con el Municipio de Sonsón, mediante Convenio Interadministrativo de Asociación, aportarán recursos con el fin de ejecutar el proyecto de "Construcción y Dotación de la Plaza de Ferias de Ganado Etapa I Municipio de Sonsón, Antioquia" el cual será ejecutado por el municipio de Sonsón mediante contrato de obra pública, el cual requiere obras civiles con las especificaciones de infraestructura necesarias, que permitan que la misma cumpla con los requerimientos de las Resoluciones 02495 de 2001 y 1634 de 2010 del ICA, es así, que dichas obras se realizarán con los recursos y en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017 (Fondo de Impuesto de Degüello) y el aporte del municipio de Sonsón.

Para el alcance del objeto del convenio, el Municipio de Sonsón presentó el proyecto el cual además incluye el respectivo proceso de interventoría, la ejecución de dicha construcción se realizará mediante contratos de obra e interventoría, conforme al procedimiento establecido, en la Ley o al Estatuto Contractual vigente, por parte del Municipio, los que se llevarán a cabo con personas naturales o jurídicas que desarrollen dentro de sus actividades principales la construcción y la interventoría de obras; para que a través de su intervención se logre el objetivo de poder entregar a la comunidad unas instalaciones que permitan la concentración y comercialización de ganado en pie bajo condiciones de bienestar animal adecuadas y que a la vez dinamice la comercialización en beneficio de los pequeños y medianos productores. Lo anterior como estrategia de apoyo para los acuerdos de competitividad de carne en el Departamento de Antioquia.

7. La presente propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo Departamental, "Antioquia Piensa en Grande:

<b>PLAN DE DESARROLLO:</b>	ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE
<b>LINEA ESTRATEGICA:</b>	L2 – LA NUEVA RURALIDAD, PARA VIVIR MEJOR EN EL CAMPO
<b>COMPONENTE:</b>	4 – PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD RURAL
<b>PROGRAMA:</b>	1 – Infraestructura de apoyo a la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales
<b>PROYECTO:</b>	Construcción y Dotación Plaza de Ferias de Ganado Etapa I Municipio de Sonsón, Antioquia.

Con la ejecución de este convenio se impactará una (1) Infraestructura de apoyo a la producción, acopio, transformación y comercialización ganadera intervenida.

**Articulación con el plan de desarrollo del Municipio**

<b>PLAN DE DESARROLLO:</b>	"Sonsón progresa"
<b>LINEA ESTRATEGICA:</b>	L2 – Infraestructura para la competitividad, el campo progresa
<b>COMPONENTE:</b>	Económico
<b>PROGRAMA:</b>	P3 Mayores espacios públicos con calidad y equidad social
<b>PROYECTO:</b>	Construcción y Dotación Plaza de Ferias de Ganado Etapa I Municipio de Sonsón, Antioquia

El Proceso procesos se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante el Código **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000078, con certificación No191800004919 vigente hasta 10 de septiembre de 2019

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** La celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación con el Municipio de Sonsón entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: Cofinanciar el proyecto de inversión para la Construcción y Dotación de la Plaza de Ferias de Ganado Etapa I Municipio de Sonsón, Antioquia con un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 13 de Diciembre de 2019 y un valor de \$3.047.180.460 El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma **\$1.800.000.000** amparados en el CDP No. 3500042902 del 12/06/2019 y El Municipio de Sonsón aportará la suma de **\$1.247.180.460**, amparados en los CDP No. 1971 del 11/06/2019.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALEXÁNDER OSORIO SARAZ  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Sanmartín Alzate		25-06/2019
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		25/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO  
GOBIERNO  
RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2019060139229**

**Fecha: 25/06/2019**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el municipio de Caucasia, entidades estatales, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
6. El municipio de Caucasia en las estadísticas por consenso del 2018 reporta un total de área sembrada en rubros agrícolas de 4.472 hectáreas, de las cuales los renglones más representativos son arroz tecnificado con 1.400 has, caucho 1.525 has, arroz tradicional 700 has, maíz 600 has, yuca 230 has y 317 ha en otros rubros. En general estos renglones productivos conjuntamente con la ganadería, la minería y la pesca, constituyen el medio de sustento de la gran mayoría de la población rural del municipio.

Los campesinos que se dedican a actividades productivas agropecuarias son predominantemente pequeños productores, los cuales tienen sistemas productivos con bajo nivel tecnológico, insuficiente aplicación de buenas prácticas agrícolas y ambientales; la productividad es baja comparada con los promedios departamentales y nacionales. Adicionalmente tienen dificultades en la comercialización de los productos ya que no garantizan periodicidad, volúmenes y calidad. La situación descrita tiene como consecuencia que los sistemas productivos que se desarrollan en el municipio presentan baja productividad y competitividad.

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

Una de las principales razones que aducen los productores frente a la baja productividad, es la poca incorporación de tecnología en la producción, especialmente la mecanización. En Caucaasia esa situación se presenta en parte por el limitado acceso a maquinaria agrícola para facilitar y ser más eficientes en algunas labores como la preparación del suelo, el establecimiento, mantenimiento y cosecha de sistemas productivos que permiten este tipo de intervención mecanizada. Como resultado se tiene bajo rendimiento por unidad de área, disminución de áreas sembradas y altos costos de producción.

A eso se suma los bajos recursos económicos de los pequeños productores agropecuarios del municipio, que no les permite la adquisición y mucho menos el mantenimiento de maquinaria agrícola propia, para la mecanización de sistemas productivos como arroz, pastos, maíz, yuca entre otros, que son mucho más eficientes cuando se involucra este factor tecnológico. Igualmente, los recursos del municipio no son suficientes para cubrir la necesidad de los productores para dotar de bancos de maquinaria que puedan prestar este tipo de servicio, con calidad, oportunidad y economía a las comunidades rurales.

En Caucaasia, existen alternativas de arrendamiento de maquinaria particular para el uso de los productores, sin embargo, dicha alternativa está condicionada a la disponibilidad para arriendo, disponer de recursos económicos para cubrir las tarifas de alquiler y a la oportunidad en el tiempo para usarla ya que está supeditada a las épocas de siembra, en las cuales con frecuencia la oferta de maquinaria no es suficiente para satisfacer la demanda.

Teniendo en cuenta que la incorporación de tecnología en los sistemas productivos es esencial para alcanzar los estándares de productividad y competitividad y que en especial la mecanización puede incidir en un incremento del 30% en la productividad de los cultivos, es fundamental promover iniciativas que propendan porque los productores cada vez estén más dispuestos a adoptar esta tecnología y que para ello tengan el acompañamiento de los diferentes actores públicos y privados que tienen como misión promover el desarrollo agropecuario y rural.

La población beneficiaria del servicio de maquinaria agrícola está constituida por los pequeños productores usuarios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del municipio de Caucaasia. Estos productores dependen de los ingresos que generan de la producción y comercialización de productos como arroz, yuca, maíz, cacao, caucho, en los cuales requiere el uso de maquinaria agrícola especialmente para la preparación de suelos.

A través de este proyecto, se pretende que los productores agropecuarios de Caucaasia puedan acceder a la prestación del servicio de maquinaria agrícola para las labores de mecanización de sus sistemas productivos, con oportunidad y calidad, con equipos de alta tecnología y a un menor costo, para con esto promover la tecnificación de los sistemas productivos agropecuarios, mejorar el nivel tecnológico, la calidad y el valor agregado de los sistemas productivos, y se promueva el interés para que los pequeños productores alcancen los niveles de productividad, competitividad y sostenibilidad requeridos para permanecer en el mercado.

Se pretende la implementación de un banco de maquinaria agrícola el cual comprende los siguientes elementos:

- tres (3) tractores,
- dos (2) rastras,
- una (1) desbrozadora,
- un (1) arado de cincel,
- un (1) caballoneador,
- un (1) remolque y
- una (1) cuchilla delantera,

Dicha maquinaria agrícola será puesta por el municipio, al servicio de los productores, para la preparación del suelo, a través de la modalidad de arrendamiento, actividad que definirán en un



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

reglamento de operación. De esta manera se contribuirá a la tecnificación de los sistemas productivos que disponen de oferta tecnológica mecanizable, con el oportuno suministro de maquinaria y equipos agrícolas; como estrategia para facilitar la adopción e implementación de tecnologías productivas encaminadas a ser más eficientes los sistemas productivos rurales en el municipio.

El propósito y las metas que se plantean en el presente estudio previo, está en concordancia con el Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande", específicamente en la Línea Estratégica 2. La Nueva Ruralidad Para Vivir Mejor en el Campo; en el componente 3. Inclusión Socio-Productiva a los Productores Rurales; Programa 1. Fortalecimiento y Desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina; se plantean entre otros, indicadores que apuntan a la inclusión socio productiva y fortalecimiento de capacidades para la participación en planes de abastecimiento y emprendimientos sostenibles y específicamente el indicador bancos de maquinaria, herramientas y equipos implementados.

Por lo anterior, se requiere realizar un Convenio Interadministrativo de Asociación, para implementar un banco de maquinaria agrícola en el municipio de Caucasia; facilitando el acceso de los productores de las comunidades rurales a la disponibilidad de maquinaria agrícola para las diferentes actividades de mecanización, contribuyendo a la tecnificación de los sistemas productivos.

7. La presente propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo Departamental, "Antioquia Piensa en Grande":

**PLAN DE DESARROLLO:** ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE 2016 - 2019

**LÍNEA ESTRATÉGICA:** 2- La Nueva Ruralidad, Para Vivir Mejor en el Campo

**COMPONENTE:** 3 - Inclusión Socio-Productiva a los Productores Rurales

**PROGRAMA:** 1 - Fortalecimiento y Desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina

**PROYECTO:** 216050000081 - Fortalecimiento y desarrollo (PROPIOS) del programa de Agricultura familiar en el departamento de Antioquia.

**Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Municipal de Caucasia**

Plan de Desarrollo: GESTIÓN PARA AVANZAR

Línea Estratégica: 3 Gestión para el desarrollo y crecimiento económico sostenible y sustentable.

Componente: Desarrollo Agropecuario

Sector 3.1: Gestión para el desarrollo agropecuario, acuícola, piscícola, apícola y forestal.

Programa 3.1.1 Productividad y competitividad para avanzar en el campo.

Proyecto: Apoyo para el desarrollo y crecimiento económico de familias campesinas, víctimas, afrodescendientes indígenas, mediante actividades agrícolas, piscícolas, apícolas y agroindustriales en el municipio de Caucasia – Antioquia.

**Indicador de producto especificado en el Plan de Desarrollo**

En el Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande, en la línea 2 La nueva ruralidad para vivir mejor en el campo, en su componente 3 - Inclusión Socio-Productiva a los Productores Rurales, PROGRAMA: 1 - Fortalecimiento y Desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina, PROYECTO: 216050000081 - Fortalecimiento y desarrollo (PROPIOS) del programa de Agricultura familiar en el departamento de Antioquia, por lo tanto, con este proyecto se pretende intervenir el INDICADOR DE PRODUCTO: Bancos de maquinaria, herramientas y equipos implementados.

En caso de no ejecutar este proyecto, los costos de producción de los cultivos mecanizables como arroz, yuca, maíz, pastos, caucho, entre otros, seguirían siendo altos ya que con la mecanización de estos cultivos específicamente en la preparación del suelo con el banco de maquinaria en calidad de arrendamiento, se contribuiría a reducir dichos costos de producción entre un 10 a 30% dependiendo del sistema productivo. Esta alternativa, brinda la oportunidad de bajar costos de producción al reemplazar el costo de la mano de obra requerida para realizar la labor de preparación de suelos de forma manual, por una alternativa menos costosa y más eficiente como lo es la mecanización del suelo

{PIE\_CERTICAMARA}

MROSASR

3 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

y de otra parte se agiliza esta labor siendo más eficiente y oportuno en cuanto a la temporada de siembras en la zona.

El Proceso procesos se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante el Código **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000081, con certificación No. 181800004552 con vigencia hasta el 11 de agosto de 2019

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** La celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación con el Municipio de Caucasia entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: Cofinanciar el proyecto de inversión para Implementar un banco de maquinaria agrícola en el municipio de Caucasia con un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 14 de Diciembre de 2019 y un valor de \$502.413.395 El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$200.000.000 amparados en el CDP No. 3500042967 del 19/06/2019 y El Municipio de Caucasia aportará la suma de \$302.413.395.00 amparados en el CDP No. 00882 del 04/06/2019.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Sanmartín Alzate	P/ José Jaime Arango	25/06/2019
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		25/06/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

{PIE\_CERTICAMARA}

MROSASR

4 de 4



**DEPARTAMENTO  
GOBERN  
RESOLUC**

**Radicado: S 2019060139230**

**Fecha: 25/06/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el municipio de Liborina, entidades estatales, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
6. El municipio de Liborina según los reportes del inventario del último año, muestra un censo de 7.748 animales en 401 predios, de los cuales el 63% son de sistemas de producción de carne, el 12% sistemas de lechería especializada y el 10% restante sistema de producción de doble propósito. Este sector ha tenido un gran peso en la economía interna, por tal razón se debe hacer un aporte al proceso de modernización e implementación de nuevas tecnologías que incrementen la productividad, aplicando técnicas encaminadas al aumento de los índices reproductivos y el mejoramiento de la producción del sector ganadero.

Todas estas técnicas y programas que se han desarrollado en las últimas décadas han ganado importancia para los productores los cuales son interesados en obtener un producto con altos estándares de calidad y rendimiento para ser más competitivos en el mercado, el cual se ve sometido a exigencias que demandan una mayor calidad para estar a la altura de las nuevas reglamentaciones nacionales e internacionales. Por medio de este proyecto, se pretenden instaurar nuevas técnicas de la biotecnología de la reproducción animal los cuales buscan mejorar los parámetros productivos con lo cual se pretende obtener animales seleccionados genéticamente para mejorar los sistemas de

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

producción actuales. La rentabilidad del sistema ganadero, el cual comercializa carne, leche y genética depende en gran medida de la demanda y la oferta que se encuentre vigente en el mercado del momento, por lo cual no se obtienen precios fijos al momento de realizar la comercialización, la cual se ve influenciada en gran medida por los costos de producción, insumos y mano de obra requeridos para llegar al fin del producto que se pretende comercializar. Así como la intervención de terceros en la comercialización. Todas estas variables tienden a influir en el valor de los productos.

En el manejo de las explotaciones aún se mantiene el modelo tradicional, el cual no tiene en cuenta los criterios zootécnicos ni productivos, es por eso que se desconocen factores como lo son requerimientos nutricionales, minerales, bienestar animal, parámetros reproductivos, infraestructura, manejo de suelos mediante la toma de muestras del mismo. Dentro de los objetivos de las diferentes administraciones ya sean municipales o gubernamentales se han venido creando programas que brindan apoyo y acompañamiento a los productores con el fin de mejorar sus explotaciones sin embargo aún se identifican diferentes falencias como lo son; desconocimiento de los costos de producción, falta de registros, poca identificación de las características de los animales en el hato, poco interés en el impacto ambiental, falencia en procesos de inocuidad de carne y leche, bajos estándares de calidad de los productos, desconocimiento de medidas sanitarias pertinentes en el transporte y acopio de los productos, deficiente capacitación acerca de las problemáticas que se presentan en el sector, desconocimiento y negativa ante la implementación de buenas prácticas ganaderas y agrícolas las cuales permiten mejorar la situación sanitaria de las explotaciones, poco interés en toma de decisiones ambientales y bajo estatus sanitario en los sistemas de producción ganadera.

Al identificar las problemáticas que se presentan dentro del sector ganadero en el municipio se hace indispensable la implementación de la biotecnología de la reproducción animal, la cual no solo mejora la genética sino la producción de carne, leche y genética, los cuales son productos clave en la economía de los pequeños productores de Liborina, no obstante se debe realizar un acompañamiento técnico a estos en el manejo de sus explotaciones, en temas de poco manejo para ellos como lo es la administración, el manejo de registros, recursos y de animales, así como la capacitación del personal en temas de manejo y bienestar animal. Todos estos factores una vez son adquiridos por los productores mejoran la competitividad de los hatos. De tal forma se logra capturar la atención de pequeños y medianos productores para que hagan parte de la formalización del sector y que, de esa forma, hagan parte de la generación de riqueza en el sector rural el cual les brinde bienestar. Los avances que se logran mediante procesos en los que se implementa la biotecnología de la reproducción animal, son directamente relacionados con el ambiente donde se desenvuelven los animales, el cual debe ser un lugar que brinde estabilidad y confort para complementar la expresión genética deseada, a su vez, una alimentación adecuada y condiciones sanitarias óptimas.

La biotecnología de la reproducción animal es una herramienta clave en el proceso que se encarga de mejorar y acelerar la capacidad operativa de los hatos, así como mejorar las capacidades productivas y reproductivas de los animales de la explotación, ya que se obtienen animales que cumplen altos estándares productivos en corto tiempo y de forma segura ya que se realizan rigurosos controles de sanidad al momento de implementar alguna mejora genética. Es por eso que ha crecido de forma global la implementación de programas que busquen mejorar la genética animal mediante técnicas vanguardistas como lo son la inseminación artificial y la transferencia de embriones los cuales son procesos que mejoran la calidad genética de los hatos mediante procesos de selección de reproductores que cumplen con los estándares de calidad y de producción de cada hato, sin la necesidad de tener los reproductores dentro de la explotación. Estas técnicas también poseen la ventaja de hacer control de enfermedades reproductivas, así como la calidad el semen y los embriones producidos por los donadores.

En los últimos años, la implementación de la biotecnología de la reproducción animal, en especial en la ganadería, ha tenido avances importantes, en los cuales se ha logrado aumentar la rentabilidad de cada animal a lo largo de su vida productiva, es por esto, que Antioquia ocupa según el último censo agropecuario del último año, el primer lugar como el departamento con mayor número de cabezas de ganado con un valor cercano a los 3.038.779 bovinos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

Una vez son implementados los procesos de mejoramiento genético, también deben ser tenidos en cuenta los factores del suelo y los forrajes con el fin de garantizar un buen aporte nutricional y mineral a los animales y así lograr expresar todo su potencial genético, lo cual se ve reflejado en mejores índices productivos, mejorando la rentabilidad de los hatos, es por eso que se busca implementar en el proyecto un conjunto de pastos y forrajes que sean aptos para cada zona a intervenir y que suplan las necesidades nutricionales de los animales que fueron intervenidos.

A través de un Convenio Interadministrativo de asociación, celebrado entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Municipio de Liborina en observancia a la finalidad de la función administrativa, que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos sus habitantes, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, en el que se reunirán los recursos necesarios con el fin de ejecutar el proyecto fortalecimiento de la ganadería mediante la implementación de biotecnologías de la reproducción para el beneficio de 20 pequeños productores y de esta manera mejorar la comercialización de carne y leche, se reducen los altos costos de producción e ineficiencia, se mejora la calidad de la leche y carne; incrementando el precio pagado a los productores, haciendo el sector ganadero más competitivo y generador de empleo, lo que afecta positivamente la calidad de vida de las comunidades, representado en el beneficio económico de las familias que participan en la producción ganadera, y de este modo sostener el empleo en la zona rural, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr impactar positivamente la ejecución del Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande”.

Consecuente con ello, El Comité Técnico para la Financiación de Programas y Proyectos de Inversión del Plan de Modernización de la Ganadería Antioquia, analizó y viabilizó el proyecto de inversión presentado por el Municipio de Liborina, “Implementación de biotecnologías de la reproducción de la ganadería en el municipio de Liborina”

El proyecto a desarrollarse en el municipio de Liborina, está enmarcado dentro de su Plan de Desarrollo Municipal en el Programa Desarrollo Rural; de no llevarse a cabo este proyecto, se aumenta la posibilidad de terminación del sistema de producción y se disminuye el empleo en la zona, lo que propicia el desplazamiento de las familias a las zonas urbanas en busca de las pocas oportunidades que allí se ofrecen.

7. La presente propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo Departamental, “Antioquia Piensa en Grande:

**Plan de Desarrollo:** “Antioquia Piensa en Grande” 2016- 2019  
**Línea Estratégica:** 2 “La nueva ruralidad para vivir mejor en el Campo”.  
**Componente:** 04 Productividad y Competitividad Rural  
**Programa:** 01 Infraestructura de apoyo a la producción, transformación y Comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales.  
**PROYECTO:** 2016050000066 - Plan de Modernización Ganadera de Antioquia

**Plan de Desarrollo Municipal “Un sueño en el que todos cabemos”**  
**Línea Estratégica:** **La Nueva Ruralidad**  
**Proyecto:** Apoyar los esfuerzos que aumenten la productividad y amplíe la producción pecuaria en rubros de ventaja comparativa para la industrialización pecuaria

El Proceso procesos se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante el Código **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000066, con certificación No.191800004823 vigente hasta 04 de agosto de 2019

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** La celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación con el Municipio de Liborina entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para Cofinanciar el proyecto de inversión para la Implementación de biotecnologías de la reproducción de la ganadería en el municipio de Liborina con un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 13 de Diciembre de 2019 y un valor de \$70.496.025 El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$ 39.850.500 amparados en el CDP No. 3500042819 del 06/06/2019 y El Municipio de Liborina aportará la suma de \$30.645.525, amparados en los CDP No. 00375 del 01/06/2019.

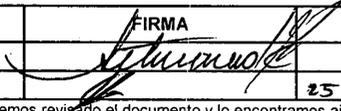
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ  
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Astris Velásquez Echeverri		
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		25/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060139231

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, como responsables de la prestación del servicio educativo en los 117 Municipios no certificados de Antioquia, atiende a una población significativa de jóvenes con extraedad y adulta que requiere acceso, continuidad y terminación de estudios educativos (1.973 personas matriculadas en Educación de Adultos a través de la estrategia de Bachillerato Digital en los Ciclos Lectivos Integrales - CLEI -, según SIMAT con corte al 30/04/2019).

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. La Ley 715 de 2001, establece dentro de las competencias a los departamentos "mantener la cobertura actual y propender por su ampliación". "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación..."; el modelo educativo digital es una estrategia que impulsa el aumento de la cobertura con calidad en los niveles de secundaria y media, que posibilita el acceso a la educación a personas adultas de diverso origen, características y condición, que poseen el interés, las capacidades y el compromiso por avanzar en procesos de formación en sus proyectos de vida, facilitándoles la educación desde otros espacios y sin condicionamiento a la conformación de grupos con un mínimo de estudiantes.
7. Fuera de la cobertura, la Ley 115 de 1994, en el Título III establece que la educación de adultos formal hace parte del servicio educativo y se rige por los decretos 1860 de 1994 y el decreto Nacional 3011 de 1997 que establece la prestación del servicio educativo para la población mayor de 15 años que no ingresó al sistema de educación en edades normalmente aceptadas para la educación regular. El Decreto 3011 de 1997, establece que la educación de personas adultas hace parte del servicio público educativo y puede prestarse mediante programas formales de carácter presencial o semipresencial, organizados en ciclos regulares o ciclos lectivos especiales integrados.
8. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un contrato con El Tecnológico de Antioquia-Institución Universitaria, para el Acompañamiento a los establecimientos educativos de municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la incorporación del Bachillerato Digital en los Proyectos Educativos Institucionales; y para el acceso a la educación de jóvenes en extraedad y adultos.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
10. Se atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500042752, con fecha de creación del 29 de mayo de 2019, y fecha de impresión del 21 de junio de 2019, por valor de (\$300.000.000), respaldado con el rubro presupuestal A .1.1.10.5/1115/4-1011/330404000/020161001, registro presupuestal 4500045974 con fecha de creación y de impresión 25/06/2019, por valor de \$300.000.000.
11. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

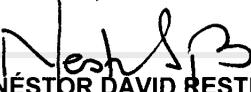
" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

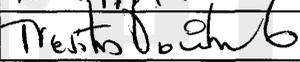
**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un "Contrato interadministrativo para el Acompañamiento a los establecimientos educativos de municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la incorporación del Bachillerato Digital en los Proyectos Educativos Institucionales; y para el acceso a la educación de jóvenes en extraedad y adultos, con el Tecnológico de Antioquia , con NIT N°890.905.419-6, , representado legalmente por el señor, **LORENZO PORTOCARRERO SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°6.454.684.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villa Profesional Universitario		25/05/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060139232

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de **DABEIBA** para "Cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa Rural Josefa Romero, Sede CER El Porvenir, del Municipio de Dabeiba, Antioquia"
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es Ciento Sesenta y Cinco Millones de Pesos M.L. (\$165.000.000) El Departamento de Antioquia aporta Ciento Cincuenta Millones de Pesos m.l. (\$150.000.000). El Municipio de Dabeiba aporta Quince Millones de Pesos m.l. (\$15.000.000).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042788 Fecha de creación e impresión del 4 de Junio de 2019 por valor de \$150.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-2020/330402000/020168, Municipio CDP: No 00546 con fecha de expedición 30/05/2019, por un valor de \$15.000.000.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Por Parte **DEL DEPARTAMENTO**: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte **DEL MUNICIPIO**: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso contractual o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo [antioquiahonesta@antioquia.gov.co](mailto:antioquiahonesta@antioquia.gov.co) la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor, en caso de requerirse. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17))** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **18)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados **19)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

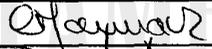
**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para " Cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa Rural Josefa Romero, Sede CER El Porvenir, del Municipio de Dabeiba, Antioquia", con **EL MUNICIPIO DE DABEIBA**, con NIT N° 890.980.094-5, representado legalmente por el señor **ANTONIO JOSE LARA VARELA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.419.272.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Z Profesional Universitario		25-06-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOL**

Radicado: S 2019060139233

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, los Decretos de delegación 007 y 008 de 2012008 de 2012; modificado éste último por los Decretos 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c) modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé los Contratos Interadministrativos como modalidad de selección de contratación directa.
2. El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, estableció que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
3. El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. A su vez el literal c) del numeral 4°. Del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, estipula dentro de las causales de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos. El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 que tanto para convenios como para contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
4. Universidad de Antioquia, en razón a que es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. La Universidad de Antioquia – Facultad de Educación posee una amplia experiencia en estudios relacionados con las temáticas

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

educativas, en especial en lo referente a los temas de pedagogía y calidad de la educación.

5. En atención a lo anteriormente establecido y ante la necesidad de la Secretaría de Educación de contar con una entidad idónea y altamente calificada, se considera que la Universidad de Antioquia – Facultad de Educación, reúne los requisitos exigidos para cumplir cabalmente con las obligaciones que demanda el objeto a contratar.
6. En este orden de ideas, el objeto misional de la Universidad de Antioquia -Facultad de Educación, guarda relación directa con Ejecutar las estrategias formuladas para el desarrollo de la tercera fase del Centro de Pensamiento Pedagógico en el Departamento de Antioquia.
7. El objeto del presente proceso de contratación es "Ejecutar las estrategias formuladas para el desarrollo de la tercera fase del Centro de Pensamiento Pedagógico en el Departamento de Antioquia.
8. Que el valor del contrato se fija en la suma de El presupuesto oficial de la presente contratación es Trecientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos M/L (\$399.997.049) SIN IVA.
9. Que para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá: Consolidar un espacio interdisciplinario de trabajo que articule actores, procesos y escenarios en torno a la reflexión pedagógica que permita la formulación, cualificación y ejecución de programas y proyectos para el fortalecimiento de la educación de los Establecimientos Educativos en el departamento de Antioquia. Con el presente contrato se beneficiarán 800 docentes y directivos docentes oficiales, de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia en procesos educativos a través de jornadas pedagógicas, ateneos didácticos, grupos de discusión, foros, distintos espacios académicos y publicaciones, que nutran las políticas educativas y la reflexión pedagógica en los contextos Antioqueños.
10. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, piso 4 Oficina 407 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, modificado por artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y de conformidad con lo reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa a través de contratos o convenios interadministrativos."

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato interadministrativo con el La Universidad de Antioquia –Facultad de Educación , cuyo objeto es "Ejecutar las estrategias formuladas para el desarrollo de la tercera fase del Centro de Pensamiento Pedagógico en el Departamento de Antioquia."

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

**ARTICULO TERCERO:** El valor del contrato es la suma de Trecientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos M/L (\$399.997.049) SIN IVA y atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500042959, con fecha de creación y de impresión 19/06/2019 por valor de \$400.000.000, respaldado con el rubro presupuestal A.1.7.2/1115/4-1011/330406000/02-0211/001 registro presupuestal 4500049656, con fecha de creación y de impresión 21/06/2019, por valor de \$399.997.049.

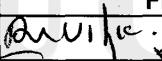
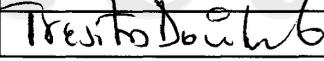
**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos están a disposición de los interesados, para ser consultados en el SECOP, y las instalaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia, piso 4 Oficina 407.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

**ARTICULO SÉXTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villa. Profesional Universitario		25/06/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25-06-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---